

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

SUSCRICIÓN EN LA CAPITAL.—Por un año, 25 pesetas.—Por 6 meses, 15.—Por 3 meses, 10.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año, 35.—Por 6 meses, 20.—Por 3 meses, 12'50.

Se admiten suscripciones en Palencia en la ADMINISTRACIÓN DE LA CASA DE EXPOSITOS Y HOSPICIO PROVINCIAL. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas. Todo pago se hará anticipado.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 25 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 15 de Noviembre).

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 129.

Secretaría.—Sección 3.ª

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia, en telegrama, me dice lo que sigue:

“Sírvasse V. S. ordenar la busca y captura de los presos fugados de la cárcel de Vigo, provincia de Pontevedra, cuyos nombres y señas son los que siguen: Manuel Castro Figueroa, de 18 años, pelo, cejas y ojos negros, cara redonda, nariz y estatura regular; viste pantalón, chaqueta y chaleco negros, sombrero color café y botinas de becerro. Alberto Alonso (a) Buro, pequeño, de 16 años, pelo, cejas y ojos castaños, nariz larga, orejas grandes, color moreno; viste pantalón viejo de tela, chaleco oscuro, gabán largo viejo, lleva gorra y vá descalzo.”

En su consecuencia encargo á los Señores Alcaldes, Guardia civil y demás Agentes de mi Autoridad en esta provincia procedan á la busca y captura de dichos sujetos, poniéndoles á mi disposición en el caso de ser habidos.

Palencia 15 de Noviembre de 1888.

El Gobernador,
Ricardo de Vargas.

Sección de Fomento.—Negociado 4.º
Instrucción pública.

Acordado por la Dirección general de Instrucción pública el exacto cumplimiento, por parte de los Gobernadores y Alcaldes de los pueblos, de lo prescrito en la ley y reglamento sobre propiedad intelectual y especialmente lo que determinan los artículos 49 de dicha ley y 63, 104 y 119 de su reglamento, para acallar las justas quejas que acerca de su inobservancia ha producido á dicho Centro la Sociedad de Escritores y Editores, se hace saber á las Autoridades locales extractando su contenido, lo siguiente:

Que los Alcaldes se hallan en el caso de decretar la suspensión de una obra dramática ó musical, á fin de que ésta no pueda ser ejecutada en sus pueblos cuando el propietario de la obra así lo interese.

Igualmente deberán decretar la suspensión de la representación ó lectura que se haya anunciado de toda obra literaria ó musical, cuando la empresa no haya obtenido el competente permiso del propietario ó sus representantes, si éstos así lo interesan, y aun sin necesidad de reclamación si á la Autoridad le constase que semejante permiso no existe.

También se hallan en el caso de decretar el depósito del producto de las entradas para el pago de los atrasos que adeude una empresa por derechos de propiedad de obras, después de satisfechas las correspondientes á cada propietario de las que en cada noche se ejecuten.

Lo que en cumplimiento de lo ordenado por el Centro directivo á que se hace referencia se publica en este periódico oficial á los fines expresados.

Palencia 12 de Noviembre de 1888.—El Gobernador, Ricardo de Vargas.

DISTRITO ELECTORAL
DE ASTUDILLO-BALTANÁS.

Lista de los electores que han emitido su sufragio para la elección de Diputados Provinciales.

Sección 32.—Santoyo.

- 1 Mauro Polanco Aguado.
- 2 Luserio Andrés Andrés.
- 3 Ildefonso Ortega Ortega.
- 4 Vidal de los Ríos Calvo.
- 5 Aciselo Ramos Catalina.
- 6 Victor Ramos Herreros.
- 7 Pío García Cuesta.
- 8 Felipe Ramos Gil.
- 9 Moisés Gallardo Robledo.
- 10 Francisco Escalante Martínez.
- 11 Leoncio Ramos Ramos.
- 12 Victor del Amo Calvo.
- 13 Angel Ramos del Amo.
- 14 Mariano Fuente Torres.
- 15 Juan Ruiz Revuelta.
- 16 Victor Gallardo Tejido.
- 17 Lorenzo Pérez Román.
- 18 Francisco Martínez Ruesgas.
- 19 Santiago Ortega Bustillo.
- 20 Pablo Arija Gómez.
- 21 Tiburcio Pérez Robledo.
- 22 Melchor de la Fuente Sánchez.
- 23 Florentín Gallardo Robledo.
- 24 Isidoro Martínez Prieto.
- 25 Pedro Pérez Porro.
- 26 Cándido Toribios Argüeso.
- 27 Antonio Pérez Carpintero.
- 28 Gumersindo Gallardo Robledo.
- 29 Juan Aguilar de Cea.
- 30 Tomás Rodríguez Rojo.
- 31 Pedro Ramos García.
- 32 Vicente Ramos Velo.
- 33 Ricardo Alvarez Rodríguez.
- 34 Galo Toribios Fernández.
- 35 Cándido Arnaez Martínez.

- 36 Cástulo Andrés Martínez.
- 37 Melquiades Gallardo Robledo.
- 38 Juan Tejido García.
- 39 Juan Pérez Prieto.
- 40 Estéban Fernández Cieza.
- 41 Gabino Ramos Ramos.
- 42 Felipe Muñoz Alonso.
- 43 Felipe Donis Manrique.
- 44 Gregorio Quirce López.
- 45 Luís de la Fuente Tejido.
- 46 Eustasio de los Mozos Carrera.
- 47 Luciano Paisán Gallardo.
- 48 Juan Ramos Gil.
- 49 Leoncio Ruiz Revuelta.
- 50 Pedro Martínez de la Fuente.
- 51 Cipriano Robledo Calvo.
- 52 José Cogollos Gallardo.
- 53 Bibiano Calvo Ramos.
- 54 Salvador Ruesgas Fernández.
- 55 Faustino C. Carpintero.
- 56 Eladio Toribios Aguilar.
- 57 Manuel Andrés Martínez.
- 58 Santiago Pérez de los Ríos.
- 59 Hilario Calvo Quirce.
- 60 Patricio Toribios López.
- 61 Melchor Tejido Ramos.
- 62 Pedro Santa María Plaza.
- 63 Agapito Carpintero Plaza.
- 64 Policarpo Andrés Parra.
- 65 Lesmes Paisán Gallardo.
- 66 Juan Martínez Redondo.
- 67 Juan Martínez Ramos.
- 68 Félix González Cuadrado.
- 69 Gerónimo M. de la Fuente.
- 70 Miguel Bustillo Hermano.
- 71 Cirilo Ramos Herreros.
- 72 Julian Andrés Calvo.
- 73 Clemente Rodríguez Blanco.
- 74 Francisco Toribios Argüeso.
- 75 Anacleto Pérez del Río.
- 76 Manuel Molledo Calleja.
- 77 Vicente Chico Fernández.
- 78 Froilán Ruiz Tejido.
- 79 Victoriano del Amo Paisán.
- 80 Toribio Pérez Pérez.
- 81 Fernando Rodríguez.
- 82 Ramón Catalina.

83 Toribio Ramos Ramos.
 84 Serapio Delgado Valtierra.
 85 Lope Martínez Serna.
 86 Domingo Tejido Chico.
 87 Antolín Pérez Alonso.
 88 Tiburcio Ramos Donis.
 89 Tomás Andrés Ramos.
 90 Rosendo del Amo Quirce.
 91 Casimiro de la Fuente Torres.
 92 Ignacio Tejido Delgado.
 93 Julian Rodríguez Pérez.
 94 Fermín San Miguel.
 95 Estéban Pérez Andrés.
 96 Lucas Ruesgas Donis.
 97 Miguel Pérez Pérez.
 98 Tomás Calvo Polvorosa.
 99 Nemesio Osorno Ramos.
 100 Luís Catalina Ramos.
 101 Ignacio Delgado Valtierra.
 102 Tomás de la Fuente Torres.
 103 Felipe San Miguel Muñoz.
 104 Fermín Delgado Catalina.
 105 Narciso Pérez González.
 106 Mariano Muñoz Pérez.
 107 Julian Salcedo Hijosa.
 108 Valentín Ramos García.
 109 Benito Ramos Velo.
 110 Fermín Toribios Rodríguez.
 111 Eugenio Rodríguez Pérez.
 112 León Ruíz Perrotes.
 113 Ildelfonso Gallardo Alonso.
 114 Félix Prieto Martínez.
 115 Francisco de los Ríos.
 116 Zacarías Catalina Hierro.
 117 Benito Rodríguez Bustillo.
 118 Juan Catalina Hierro.
 119 Castor Ramos Ibáñez.
 120 Maximino Rojo Catalina.
 121 Froilán Estébanes Prieto.
 122 Julian Ramos Pérez.
 123 Melquiades Prieto Martínez.
 124 Sebastián Andrés Argüeso.
 125 Guillermo Ramos Calvo.
 126 Florencio Velo Robledo.
 127 Ricardo Muñoz Alonso.
 128 Tiburcio Ramos Gallardo.
 129 Carlos Pérez Serna.
 130 Justo Andrés Calvo.
 131 Leandro Martínez Tejido.
 132 Tiburcio de la Fuente Torres.
 133 Leandro Ramos Ramos.
 134 Tomás Ruíz Perrote.
 135 Lorenzo Andrés Gallardo.
 136 Félix Sánchez Benito.
 137 Florencio Pérez Santos.
 138 Nicanor Pérez de la Fuente.
 139 Manuel Pérez Prieto.
 140 Domingo Pérez Prieto.
 141 Indalecio Tejido Carranza.
 142 Victor Rodríguez Bustillo.
 143 Lope Gallardo Román.
 144 Marceliano Manrique.
 145 Damián Bercedo del Río.
 146 Felipe García Tapia.
 147 Juan Gallardo de los Ríos.
 148 Luís González Escalante.
 149 Abilio de la Fuente Torres.
 150 Inocencio Martínez Prieto.
 151 Mariano de los Ríos Prádanos.
 152 Pedro Bustillo Fernández.

Santoyo 9 de Setiembre de 1888.
 —El Presidente, Damián Bercedo.
 —Inocencio Martínez, Luís González,
 Mariano de los Ríos, Felipe García,
 Abilio de la Fuente y Pedro Bustillo,
 Interventores.

Sección 33.—Támara.

1 Vicente López Pérez.

2 Juan Tobar Alvarez.
 3 Pedro Pascual González.
 4 Luís García Espinosa.
 5 Hilario López Palacios.
 6 Ramón García Nieto.
 7 Manuel Pérez Ramos.
 8 Eugenio Iglesias González.
 9 Manuel Saez Martínez.
 10 Porfirio Chico Villazán.
 11 Victoriano Ortega Inojal.
 12 Pablo López Palacios.
 13 Saturnino Delgado Muñoz.
 14 Bernardo Pérez García.
 15 Felipe Gil Martínez.
 16 Eustaquio Gallardo Ramos.
 17 Segundo Gallardo García.
 18 Juan García Nieto.
 19 Julian Ramos Haro.
 20 Florentín Amo Chico.
 21 Bonifacio García Gallardo.
 22 Bernardo Penche Ibáñez.
 23 Manuel Tobar Alvarez.
 24 Román Tobar Rebolledo.
 25 Ignacio García Gallardo.
 26 Nicasio García García.
 27 Francisco Carpintero Haro.
 28 Gregorio Gallardo de los Ríos.
 29 Froilán González Sobrino.
 30 Sabas Martínez Rebollo.
 31 Fernando García Ibáñez.
 32 Domingo Rebolledo Pascual.
 33 Carlos Gallardo López.
 34 Tomás Pérez Gil.
 35 Pedro Ibáñez García.
 36 Nicolás Martínez Gómez.
 37 Martín Ortega Inojal.
 38 José Lanchares Román.
 39 Gabino Mediavilla Palacios.
 40 Domingo Gil Penche.
 41 Braulio Gallardo Marquina.
 42 Estéban García Gallardo.
 43 Eutimio Chico Villazán.
 44 Martín Salomón Gil.
 45 Remigio Alario Penche.
 46 Eustasio Pérez Penche.
 47 Ambrosio de la S. Mucientes.
 48 Romualdo Nieto Val.
 49 Gregorio López Valencia.
 50 Estéban Calleja Corral.
 51 Pedro Sobrino Gallardo.
 52 Victoriano Gómez Aguilar.
 53 Florencio Pérez Gil.
 54 Francisco de la Fuente Tejido.
 55 José Rey Salomón.
 56 Cayetano Ortega Inojal.
 57 Narciso Pascual González.
 58 Simeón Gil García.
 59 Manuel Rebolledo Herrero.
 60 Eladio García Gallardo.
 61 Vicente del Río de la Pinta.
 62 Martín Diego Rebolledo.
 63 Juan Calleja Corral.
 64 Pedro Alvarez Quirce.
 65 Julian Boda Nestar.
 66 Estéban Pérez Cabeza.
 67 Laureano Pérez Penche.
 68 Antonio Rebolledo Aguado.
 69 Julian Rebolledo Aguado.
 70 Pedro Pérez de los Ríos.
 71 Florentín Mediavilla Pinta.
 72 Eusebio de la Serna Nestar.
 73 Anselmo Martínez Salomón.
 74 Modesto Villumbrales Heredia.
 75 Gerónimo Martínez Herrero.
 76 Valentín González Pérez.
 77 Ventura Martínez Moizo.
 78 Nicolás García Fernández.
 79 Manuel Muñoz Rojo.

80 Manuel Azpeleta Ibáñez.
 81 Manuel Alvaro Gallardo.
 82 Dionisio Montero Moro.
 83 Apolinar García del Olmo.
 84 Angel Ortega García.
 85 Raimundo Gil Penche.
 86 Antonio Pedroso Tejido.
 87 Eugenio Diez Porras.
 88 Epifanio Chico Villazán.
 89 Teófilo Gallardo Gallardo.
 90 Juan Alonso Rebolledo.
 91 Francisco Rebolledo Gallardo.
 92 Eusebio Alonso Rebolledo.
 93 Manuel González Fernández.
 94 Guillermo Mediavilla Campo.
 95 Fidel Gallardo Santos.
 96 Florentín Gil González.
 97 Cipriano Saez González.
 98 Lorenzo Calvo Ibáñez.
 99 Angel García Fernández.
 100 Zoilo Valencia Vicente.
 101 Martín Alonso Rebolledo.
 102 Primitivo Martínez Alvarez.
 103 Hermenegildo M. García.
 104 Juan Tapia Calvo.
 105 Eugenio Saez Calvo.
 106 Feliciano Román Estébanes.
 107 Bernardo V. Manzanedo.
 108 Eusebio Martínez Gallardo.
 109 Félix Martínez Gallardo.
 110 Justo García Gallardo.
 111 Manuel Alvaro Gallardo.
 112 Mariano López López.
 113 Anselmo Fernández Muñoz.
 114 Carlos Fernández Muñoz.
 115 Eugenio Saez Martínez.
 116 Vicente Gallardo Muñoz.
 117 Eleuterio Gil Manrique.
 118 Lorenzo Alonso Rebolledo.
 119 Isidoro García Sobrino.
 120 Ignacio Ortega Inojal.
 121 Felipe Gallardo del Mazo.
 122 Braulio Rebolledo Gallardo.
 123 Tadeo Rey Ramos.
 124 Gaspar García Ibáñez.
 125 Ricardo Romero Gutiérrez.

Támara 9 de Setiembre de 1888.
 —El Presidente, Ricardo Romero.
 —Tadeo Rey, Braulio Rebolledo,
 Felipe Gallardo y Gaspar García,
 Interventores.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

En el distrito de la Audiencia de la Coruña se ha de proveer por concurso, como comprendida en el 2.º de los turnos señalados en el artículo 7.º del reglamento general del Notariado, y conforme á los artículos 35 del mismo y 5.º del Real decreto de 20 de Enero de 1881, la Notaría vacante en Quiroga, partido judicial del mismo nombre.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Dirección, por conducto de la Junta directiva del Colegio Notarial, dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la *Gaceta*.

Madrid 23 de Octubre de 1888.—
 El Director general, Emilio Navarro.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Inspección de la Caja general de Ultramar.

Negociado de Conversión.

Habiéndose recibido en este Centro los ajustes rectificadores y definitivos de los individuos que se expresan á continuación, se les hace presente que, según lo dispuesto en la regla 5.ª de las instrucciones publicadas en la *Gaceta* de 24 de Agosto de 1882, deben solicitar de esta Inspección la conversión en títulos de la Deuda del crédito que les resultó á su baja en el Ejército de Cuba. La instancia, extendida en papel del sello 12.º, deberá ser remitida al Inspector por conducto de la Autoridad civil ó militar respectiva, en unión del abonaré original y copia de la licencia absoluta del individuo á que se refiera, autorizada esta última por un Comisario de guerra ó Alcalde de la localidad.

Comandancia de la Guardia civil de Vuelta Abajo.

Guardia segundo José Santos Vega, natural de Villanueva, provincia de Zamora.

Idem Celedonio Sánchez Gutiérrez, natural de Cangas, provincia de Oviedo.

Idem Calixto Santa Teresa Expósito, natural de Valencia.

Idem Fabriciano Buena Fernández, natural de Guardo, provincia de Palencia.

Idem Severiano Regueira Campos, natural de Beterone, provincia de Orense.

Idem Pedro Requeme Coll, natural de Puebla, provincia de Zaragoza.

Brigada de transportes á lomo.

Sargento primero Miguel Moreno Lara.

Madrid 19 Setiembre de 1888.—
 El Brigadier Inspector, Isidoro Llull.

Comandancia de la Guardia civil de Cienfuegos.

Cabo primero Antonio Costa Plannell, natural de Santa Inés, provincia de Baleares.

Guardia segundo Nicanor Cirieso Trujillo, natural de Castañas, provincia de Cáceres.

Sargento segundo Jesús Cejuelo Ruíz, natural de Valdepeñas, provincia de Ciudad Real.

Idem José Camillán Mora, natural de Arboleón, provincia de Guadaluajara.

Idem Simón Castro Sánchez, natural de Frenula, provincia de Oviedo.

Idem Ricardo Cabana Mares, natural de Gerona.

Cabosegundo León Caballero Muñoz, natural de Santiuste, provincia de Segovia.

Guardia segundo Juan Carals Figueras, natural de Molino de Rey, provincia de Barcelona.

Guardia segundo Francisco Ca-

sals Solsana, natural de Quiñones, provincia de Lérida.

Idem Francisco Campos López, natural de Gualchos, provincia de Granada.

Idem Francisco Carceller Carvo, natural de Castellón.

Cabo primero Enrique Castillo Delgado, natural de Sevilla.

Guardia segundo Valentín Carretero Ibáñez, natural de Castillo la Reina, provincia de Burgos.

Cabo segundo Antonio Casellas Riera, natural de Manacor, provincia de Baleares.

Cabo primero Antonio Castro Palma, natural de Alguilora, provincia de Córdoba.

Guardia segundo Francisco Fernández Torrecilla, natural de Carabaraño, provincia de Logroño.

Cabo primero Francisco Fernández Iruceja, natural de Soane, provincia de Orense.

Cabo segundo José Blanco Fernández, natural de Pasamontaña de Tabara, provincia de Zamora.

Guardia segundo Buenaventura Bosi Felipe, natural de Vilet, provincia de Lérida.

Idem Vicente Votos Astongaso, natural de Pusama, provincia de León.

Idem Lucas Bidrieras Villanueva, natural de Ovema, provincia de Oviedo.

Idem Francisco Villegas Montoya, natural de Dalías, provincia de Almería.

Idem Elías Vicente Martín, natural de Fuente Giraldo, provincia de Salamanca.

Idem Francisco Bernabé Garrieta, natural de Peralta, provincia de Huesca.

Idem Gregorio Benito Iglesias, natural de Cavisa, provincia de Toledo.

Idem Benito Barraco Tárraga, natural de San Pedro, provincia de Barcelona.

Idem Bernardo Barredo Ballino, natural de Villaescusa, provincia de Orense.

Idem Antonio Barranco Fuentes, natural de Badajoz.

Idem Ventura Arroyo Sanz, natural de Bonelo, provincia de Valladolid.

Idem Nicasio Alvarez Díaz, natural de Villa de Pedro, provincia de Cáceres.

Idem Casimiro González Pereira, natural de Sopoelles, provincia de Orense.

Idem Eustaquio Gómez Fernández, natural de Casanova, provincia de Cuenca.

Idem Florencio González Barquín, natural de Escolante, provincia de Santander.

Idem Cristóbal Rober Suárez, natural de Suos, provincia de Lérida.

Idem Juan Gómez Fuentes, natural de Cañizares, provincia de Cuenca.

Idem Mariano Herrero García, natural de Albacete.

Idem Rafaél Izquierdo Ruiz, natural de Vélez Málaga, provincia de Málaga.

Idem Hermenegildo Yuste Aguilar, natural de Casas Bajas, provincia de Valencia.

Idem Jaime Jover Calzado, natural de Ailona, provincia de Lérida.

Idem Antonio López Vázquez, natural de Campo, provincia de Lugo.

Idem Braulio Lozano Delgado, natural de Toledo.

Idem Juan López Turre, natural de Caravaca, provincia de Murcia.

Idem José López Abaque, natural de Valdespina, provincia de Valladolid.

Idem Joaquín Lorence Domínguez, natural de Málaga.

Idem Serafin Lobato Llamas, natural de Jacomontano, provincia de Zamora.

Idem Juan Llorente Martínez, natural de Castro, provincia de Granada.

Guardia segundo Lorenzo Llorca Negrero, natural de Fimbestar, provincia de Alicante.

Sargento primero Antonio Gelaver Quijado, natural de Palma, provincia de Mallorca.

Idem D. Andrés Arango Beltrán, natural de Barcelona.

Idem José Maet Ortíz, natural de Játiva, provincia de Valencia.

Idem segundo Juan López Sanjurjo, natural de Santiago, provincia de Lugo.

Idem Miguel Merín Villorgueta, natural de Arasán, provincia de Huesca.

Idem José Egea Gallego, natural de Málaga.

Idem Francisco Peral Carretero, natural de Santa María de Berrocal, provincia de Avila.

Idem Bautista Insa Sué, natural de Muro, provincia de Alicante.

Idem José Tello Moreira, natural de Luaces, provincia de Lugo.

Cabo primero Juan Morales Blanco, natural de Sainz, provincia de Orense.

Idem Dámaso Muñoz Carracedo, natural de Berlanga, provincia de Badajoz.

Idem Antonio Planas Yaruzco, natural de Ilyuso, provincia de Huesca.

Idem Francisco Tomás Guayo, natural de Pertusa, provincia de Huesca.

Idem Simón Paño Calvo, natural de Robles, provincia de Huesca.

Idem Felipe Bayona Ramiro, natural de Concueira, provincia de Zaragoza.

Idem Melchor Pérez Martín, natural de Calisago, provincia de Burgos.

Idem Manuel Amarillo Martínez, natural de Sevilla.

Idem Gregorio Alvarez Becerril, natural de San Martín de Valdeiglesias, provincia de Madrid.

Idem Concepción Cisneros Giménez, natural de Carrascosa, provincia de Cuenca.

Idem José Gómez Roselló, natural de Cheste, provincia de Valencia.

Idem Manuel Lluchs Paños, natural de Zuera, provincia de Zaragoza.

Idem Jorge Martínez Heredia, natural de Castejón de las Arenas, provincia de Zaragoza.

Idem segundo Pedro Ureña Rivera, natural de Mota del Marqués, provincia de Valladolid.

Idem Manuel Valle González, natural de Jaliendo Abajo, provincia de León.

Idem Gregorio Frutos González, natural de Jor, provincia de Granada.

Idem Miguel Jiménez Andrés, natural de Garuguey, provincia de Salamanca.

Idem Juan Rataca Zumber, natural de Balarroba, provincia de Barcelona.

Idem Anastasio Bautista Prieto, natural de Montalbán, provincia de Oviedo.

Guardia primero Angel Alonso González, natural de Caballeros, provincia de León.

Idem José Abad Gómez, natural de Morés, provincia de Zaragoza.

(Se continuará.)

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Circular.

La Dirección general de Impuestos, con fecha 10 del actual, transcribe á esta Delegación la Real orden siguiente:

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se ha servido comunicar á esta Dirección general con fecha 6 del actual, la Real orden que sigue:

“Excmo. Sr.: En vista del expediente instruido en esa Dirección general al objeto de que se encomiende á la Compañía arrendataria de Tabacos la venta en sus expendedorías de los efectos timbrados; el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por V. E. y lo informado por la precitada Compañía, y en uso de la facultad que concede la base 30 de la ley de 22 de Abril de 1837, se ha servido acordar se encomiende á la Compañía arrendataria de Tabacos la expedición de efectos timbrados, Libranzas especiales del Giro mútuo con destino al pago de las suscripciones á la prensa periódica y Patentes para la venta de alcoholes, bajo las bases siguientes:

1.ª La venta de los efectos timbrados, Libranzas especiales del Giro mútuo con destino al pago de suscripciones á la prensa periódica y Patentes para la venta de alcoholes, se efectuará en las expendedorías que tenga establecidas ó establezca en lo sucesivo la Compañía arrendataria de Tabacos.

2.ª Las expendedorías situadas

en las capitales de provincia y su rádio, se surtirán de la Depositaria-Pagaduría de dicha capital, y las de los pueblos que correspondan á partidos administrativos en que las Administraciones Subalternas de Hacienda y las Subalternas de la Compañía se hallen establecidas en la misma localidad, lo verificarán en la Subalterna de Hacienda.

3.ª Por lo que respecta á las Subalternas de la Compañía que están situadas en puntos distintos de aquéllos en que se encuentren establecidas las de Hacienda, se surtirán de efectos timbrados, bien en la Depositaria-Pagaduría de la capital de la provincia, bien en alguna de las Subalternas de Hacienda según más le convenga, y cuidarán de surtir á las expendedorías de su distrito; en la inteligencia de que deberán poner en conocimiento de la Administración de Impuestos y Propiedades, la Subalterna de Hacienda de que pretendan surtir, cuando no lo efectúen en la Depositaria-Pagaduría de la capital.

4.ª Tanto los Subalternos de la Compañía arrendataria de Tabacos como los expendedores que se surtan directamente, podrán hacer cuatro sacas al mes, y las extraordinarias que consideren necesarias; pero en ningún caso podrá obligarse á hacer dichas sacas, limitándose la Hacienda ó sus Agentes á poner en conocimiento de la Compañía ó de sus representantes las faltas de surtido que adviertan.—Se considerará que una expendedoría ó Subalterna carece de surtido necesario, cuando no tiene efectos bastantes para el consumo de ocho días, calculado por la cuarta parte de las ventas realizadas en igual mes del año anterior.

5.ª El importe de los efectos timbrados, Libranzas y Patentes que se saquen de las Depositarias-Pagadurías ó de las Administraciones Subalternas de Hacienda, se satisfará siempre al contado.

6.ª Las Subalternas de la Compañía que saquen efectos timbrados, los expendedores que se surtan directamente y los que lo verifiquen en las precitadas Subalternas, llevarán un libro talonario de pedidos, rotulado, foliado y rubricado por el Administrador de Impuestos y Propiedades y el Depositario-Pagador en las capitales de provincia, por el Administrador Subalterno de Hacienda cuando se trate de expendedorías que se surtan directamente de dicha Subalterna y por el Subalterno de la Compañía cuando éste sea el encargado de surtir á los expendedores. En los referidos libros se harán los asientos de los efectos que se reciban y expendan, anotando su numeración.

7.ª Los expendedores no tendrán á la venta timbres sueltos de los de Correos y Telégrafos y Móviles en mayor cantidad que los que

contenga cada pliego, debiendo conservar por espacio de seis meses las tiras blancas de los pliegos de timbres por la parte que contengan las numeraciones.—Cuando reciban timbres en cantidad menor de un pliego, la oficina que les surta les facilitará nota autorizada de la numeración del pliego á que dichos timbres correspondan.

8.ª Los premios de expendición que abonará la Hacienda, serán los siguientes: Papel y documentos timbrados de todas clases, Licencias de uso de armas, caza y pesca, Timbres móviles y especiales móviles.—50 céntimos por 100 del producto en Madrid; 75 céntimos por 100 en Barcelona, Sevilla y Valencia; 1 peseta por 100 en las demás capitales de provincia y poblaciones que excedan de 20.000 almas, según el último censo, y 1 peseta 50 céntimos por 100 en los demás pueblos.—Timbres de Correos y Telégrafos; 2 pesetas por 100 en Madrid; 3 pesetas por 100 en las capitales de provincia y poblaciones que excedan de 20.000 almas, según el último censo; 4 por 100 en las cabezas de partido cuya población no exceda de 20.000 habitantes, y 5 por 100 en los demás pueblos.—Libranzas especiales para el pago de suscripciones á la prensa periódica, 75 céntimos por 100, sea cualquiera la importancia de la localidad.—Patentes para la venta de alcoholes, 1 peseta por 100, sea cualquiera la importancia de la localidad.—A los Subalternos de la Compañía arrendataria de Tabacos, situados en puntos distintos de los en que existen Subalternas de Hacienda, además de abonarles los premios de 1 peseta 50 céntimos por 100 y 5 pesetas por 100 según corresponda á la clase de efectos timbrados que saquen en la capital de la provincia ó en las Subalternas para surtir á los expendedores que de ellos dependan, se les satisfará el 1 por 100 del valor que representen los timbres de Correos y Telégrafos destinados á dichos expendedores.—Cuando los expendedores se surtan en las Administraciones Subalternas de la Compañía, los premios señalados en el párrafo 1.º de esta base se distribuirán entre dichos expendedores y el Subalterno, en la forma siguiente: Para el Subalterno 0,50 por 100 del premio de todos los efectos, exceptuando los sellos de Correos y Telégrafos por los cuales percibirá el 2 por 100 además del 1 á que se refiere el párrafo 2.º, y el resto para el expendedor.

9.ª El premio de expendición se abonará siempre en el acto de satisfacer lo Subalternos de la Compañía de Tabacos y los expendedores el importe de los efectos que saquen de las Depositarias-Pagadoras ó de las Subalternas de Hacienda.

10.ª Los Delegados de Hacienda, oyendo previamente á los Admi-

nistradores de Impuestos y Propiedades y teniendo en cuenta lo preceptuado en los artículos 39, 40, 41 y 43 del reglamento de 31 de Diciembre de 1881 para llevar á efecto la ley del Timbre, formarán y pasarán relaciones á los representantes de la Compañía en las que se consignen las expendedurías que han de surtir de toda clase de efectos, las que deban hacerlo de determinadas clases y las que hayan de proveerse del papel timbrado destinado á las actuaciones judiciales y de Pagos al Estado, en concepto de que en todas las expendedurías ha de haber á la venta timbres de Correos y Telégrafos de los precios y en la cantidad que requieren las necesidades de la localidad.—Para la formación de estas relaciones, los Delegados tendrán presente lo dispuesto en el párrafo 2.º de la base 4.ª

11.ª Las expendedurías serán visitadas, por lo que respecta al servicio del surtido de efectos timbrados, siempre que lo determinen la Dirección general de Impuestos, los Delegados de Hacienda, los Administradores de Impuestos y Propiedades y los Subalternos de Hacienda, estos últimos únicamente por lo que se refiere á las expendedurías enclavadas en su partido; pero de todas las visitas que se efectúen, se dará conocimiento á la Compañía ó sus representantes, según corresponda.

12.ª Las faltas de surtido de efectos timbrados por parte de las expendedurías, serán corregidas por los representantes de la Compañía á propuesta de los Delegados de Hacienda y previa formación de expediente.—Estas correcciones consistirán:—1.ª En multas de 10 á 25 pesetas por la primera falta.—2.ª Multas de 50 á 100 pesetas por la segunda: y 3.ª Separación del cargo de expendedor por la tercera.—Las multas se harán efectivas en papel de Pagos al Estado.

13.ª Mientras subsistan las circunstancias por virtud de las cuales han sido creadas las dos expendedurías especiales establecidas en Barcelona, serán respetadas éstas y podrán continuar expendiendo los efectos timbrados.—Igualmente continuarán funcionando en la forma que hoy lo verifican y por los premios de expendición que en la actualidad se satisfacen, la Tercena establecida en la Delegación de Hacienda de esta provincia y el despacho de timbres situado en la Sección Central de Telégrafos.

14.ª Las bases precedentes solo regirán durante el actual y próximo año económico.—Este Ministerio convendrá con la Compañía arrendataria de Tabacos la forma en que habrá de realizarse este servicio durante los años sucesivos.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos procedentes.

Y la traslado á V. S. para su cum-

plimiento en la parte que le incumba, recomendándole á la vez cuidar muy especialmente de que tanto las Subalternas como las expendedurías estén debidamente surtidas de efectos timbrados, dando cuenta al representante de la Compañía arrendataria de Tabacos en esa provincia de cualquier falta que observe en las expendedurías, lo cual pondrá asimismo en conocimiento de este Centro directivo.

Lo que se hace público por medio del BOLETÍN OFICIAL á fin de que llegue á conocimiento de los Señores Administradores Subalternos de Hacienda, Subalternos de la Compañía arrendataria de Tabacos, expendedores y demás interesados quienes por virtud de sus cargos están obligados al mejor cumplimiento de cuanto en la presente se previene.

Palencia 15 de Noviembre de 1888.—Salvador B. Bonaplata.

Juzgado de primera instancia de Baltanás.

Don Juan García y García, Juez de primera instancia y de instrucción de esta villa de Baltanás y su partido.

Hago saber: Que por Don Pedro Rodríguez Pisón, vecino y elector de Valle de Cerrato, se ha presentado un escrito en este Juzgado solicitando se incluya en la lista del Censo electoral para Diputados á Cortes del distrito de Astudillo, sección de Cívico Navero, á Don Anacleto Manchón Moreno y Don Julian Rodríguez Manchón, vecinos de dicho Valle, mediante justificar los extremos que comprende el artículo veintiseis de la ley Electoral vigente; y admitida la demanda, he acordado hacerlo notorio por medio de edictos que se fijarán en los sitios públicos de costumbre de esta cabeza de partido, en los del referido Valle de Cerrato y que se inserte en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia por término de veinte días, según lo dispuesto en el artículo veintisiete y á los efectos del veintiocho de expresada ley.

Dado en Baltanás á doce de Noviembre de mil ochocientos ochenta y ocho.—Juan García García.—Por su mandado, Mariano Fernández Sobrino.

Juzgado municipal de Meneses.

Don Guillermo Blanco Abril, Juez municipal de esta villa.

Hago saber: Que en este Juzgado se ha presentado demanda de juicio verbal por D. Juan Gil Martín, de esta vecindad, contra Paula González Blanco, Santos González González, Mariano González López, como marido de Tiburcia González, vecinos de esta villa, D. Ricardo González González, casado, vecino y del comercio de la ciudad de Palencia, Nicasio de la Presa Asensio, como marido de Quintina González, veci-

no de Mazariegos, y Modesta González González, de domicilio desconocido, la primera como mujer que fué de Eugenio González, de esta vecindad, los demás como hijos y todos herederos de éste, sobre pago de ciento cuarenta y ocho pesetas con cuarenta y ocho céntimos, procedentes de cuotas que le fueron impuestas al Eugenio por los Ayuntamientos en los repartos de impuestos y arbitrios municipales de los años mil ochocientos sesenta y ocho al setenta y seis inclusive.

Y no siendo conocido el domicilio de la demandada Modesta González González, he acordado en providencia de hoy, y conforme á lo dispuesto en el artículo setecientos veinte y cinco de la ley de Enjuiciamiento civil, citarla por medio del presente edicto, para que comparezca en el local de la Audiencia de este Juzgado con las pruebas de que intente valerse á la celebración de dicho juicio, el día tres de Diciembre próximo y hora de las diez de su mañana, bajo apercibimiento que de no hacerlo se procederá en rebeldía, parándola el perjuicio que hubiere lugar.

Meneses 12 de Noviembre de 1888.—Guillermo Blanco.—Por su mandado, Ladislao Gutiérrez.

ACADEMIA DE ARTILLERÍA.

Debiendo proveerse la plaza de Maestro armero de esta Academia, los armeros que cumpliendo las condiciones exigidas en el reglamento mandado observar por Real orden de 29 de Junio de 1876 deseen optar á dicha plaza, cuyo concurso tendrá lugar el día 6 de Diciembre próximo, dirigirán sus instancias al Señor Coronel Director del Establecimiento antes del primero de dicho mes, debiendo acompañar á ellas los documentos necesarios para acreditar su idoneidad.

Segovia 13 de Noviembre de 1888.—El Capitán Secretario.

Anuncios particulares.

VENTA DE LEÑAS DE ENCINA Y ROBLE.

El Domingo 18 del corriente, á las doce de su mañana, se rematarán en público en el mejor postor en casa de Guillermo Astudillo, en Palencia, calle Mayor principal, número 53, las leñas que constituyen la corta "Páramo del Rebollar," en el monte del Despoblado de Villán, propio del Excmo. Sr. Marqués de Aguilafuente.

Palencia 6 de Noviembre de 1888.—Guillermo Astudillo. 4—a.

PASTOS PARA GANADO LANAR.

Se arriendan los del monte de Villaldavín y quinto quión del de Becerril. Las personas que quieran interesarse pueden dirigirse á don Manuel Martínez Durango, Barrio-nuevo, núm. 5. 7